



203

16-09-2015

25

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si nos detenemos por un instante a revisar la historia, observaremos que en forma permanente y por efecto mismo de la dialéctica se han producido en la República del Ecuador, cambios trascendentales en los cuales juega un papel preponderante la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; es por ello que en base a la norma suprema la misma que ha generado una serie de cambios en la política tributaria la misma que nos exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, sin con ello detener el progreso, beneficio, eficiencia, equidad y transparencia en las recaudaciones denominadas CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, que nos son otra cosa que los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el tributario de un beneficio producto de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra pública, como también del establecimiento o ampliación de servicios públicos; es por ello que con el afán de cumplir con nuestros objetivos necesitamos de un fortalecimiento económico consolidado capaz de promover y cancelar créditos, para el desarrollo sostenible y sustentable del Cantón Paltas, con estos antecedentes:

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el Capítulo V del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 íbidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el Cantón Paltas, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

**Que**, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del Cantón Paltas; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana; aceras-bordillos y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Escalinatas y miradores;
- h) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; e,
- i) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas determine previo el dictamen legal correspondiente.

**Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en cuya jurisdicción se ejecuta o se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por éste concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastros. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en uso de sus atribuciones, podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de sus contribuyentes.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de una Comisión Técnica designada por el Sr. Alcalde, cuya iniciativa privativa le corresponde al señor Alcalde. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorratará entre los propietarios de inmuebles del Cantón Paltas, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorratará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor inmobiliario será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-** Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas; y, previa su aplicación deberán ser aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

**Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en éste artículo hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece éste artículo.

**Art. 9.- CERCAS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de Ley correspondiente.

**Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. El plazo para el pago de este tributo será de dos años. El Concejo previo informe de la dirección de Obras Públicas, podrá extender el plazo de este pago hasta por 5 años contados a partir del acta de entrega recepción definitiva de la obra. Si esta hubiese sido construida por el propietario, entonces no será motivo de tributo alguno.

**Art. 11.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En la urbe, cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado sean estas pluvial y/o sanitario, o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.
- b. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Para que el contribuyente pueda ejecutar la compraventa de un inmueble, este deberá contar con los servicios básicos, es decir con agua potable, alcantarillado y luz eléctrica

**Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años. Para el pago del valor del mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se aplicará la respectiva ordenanza.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

**Art. 14.- ESCALINATAS.-** El costo por la cimentación de escalinatas que en construcción actualmente incluyen jardineras, será distribuido de la siguiente manera:

- a) El cien por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a dicha obra y las propiedades de la zona de influencia; de éste cien por ciento las propiedades pagarán así: 60% las propiedades frente a dicha obra y el 40% por ciento las propiedades de la zona de influencia.

Para el prorrato se empleará el método aplicado en el cobro de la mejora por adoquinado.

**Art. 15.- MUROS.-** El costo de los muros de contención en calles y avenidas del perímetro urbano del Cantón Paltas; se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El cien por ciento será distribuido así:
  - a.1. El treinta por ciento será prorratoado entre todos los propietarios considerados beneficiarios directos, en proporción a la medida de sus frentes.
  - a.2. El setenta por ciento será prorratoado entre toda la población urbana, sea ésta natural o jurídica sin excepción en proporción al avalúo catastral actualizado a la fecha de inicio de la obra.

**Art. 16.- FORMA DE PAGO.-** Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en pagos anuales de igual valor, los mismos que deberán ser recaudados a partir de la emisión del título respectivo.

**Art. 17.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante ésta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 18.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.-** De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

El concejo mediante resolución, determinará el porcentaje a cobrar por la mejora, así como para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de sus derechos:

- a. Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano; sin embargo, si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.
- b. Las personas con discapacidad psíquica o física (sensorial), presentarán ante la dirección financiera, el carnet de calificación otorgado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR y la copia de la cédula de ciudadanía. La exoneración estará en función del grado de discapacidad de la siguiente manera: Para aquellos contribuyentes cuyo grado de discapacidad se encuentre comprendido dentro del rango del 40% al 65%, se exoneran del treinta por ciento del tributo. Aquellas personas cuyo grado de discapacidad supere el 65%, serán exentas del cincuenta por ciento del tributo.
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y sus empresas subsidiarán el 30% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico y que conserven sus características que las califiquen como tales. Para tal efecto, los propietarios que se creyeren beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera el certificado conferido por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el que conste dentro del inventario de bienes patrimoniales certificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, como ente de desarrollo y conociendo la situación socio-económica de su población, subsidiará a los propietarios del 50% del tributo, cuando reúnan los siguientes requisitos:
  - d.1. Quienes cuenten con una sola propiedad dentro de la urbe.
  - d.2. Que el avalúo del inmueble no sea superior a 43 remuneraciones básicas unificadas, en referencia a la vivienda digna, según señala el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI.
  - d.3. Que se encuentren incluidos dentro del Registro Social, percibiendo el Bono de Desarrollo Humano; y,
  - d.4. En el evento de que no se encuentre el beneficiario dentro del Registro Social del MIES, será necesario elaborar una ficha socioeconómica por el personal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paltas, que corrobore su situación social.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Las exenciones a las cuales se refiere los literales a, b y c, los contribuyentes se exonerarán únicamente del tributo grabado en una sola propiedad, de prioridad absoluta en la cual habitan.

En todos los casos a los que se refieren los literales a, b, c y d, se aplicarán en el primer año de emisión del tributo a quienes presenten los requisitos de ley descritos en ésta ordenanza en el plazo de 60 días a partir de la notificación a la ciudadanía, y, del año subsiguiente a quienes presenten en los posteriores años. La información solicitada deberá ser actualizada cada dos años.

**Art. 19.- EXENCIONES.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras:

- a. Las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Las instituciones de carácter privado que presten servicio social a la comunidad sin fines de lucro, tales como ancianatos, iglesias, guarderías, u otras de similares características.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que señala el literal a y b de éste artículo, que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

**Art. 20.- DESCUENTOS.-** Los contribuyentes que realicen el pago de contado en un plazo no mayor a los dos primeros años de la emisión de los títulos de crédito de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho al 20% de descuento.

**Art. 21.- INTERESES.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.-** En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades que tuvieren títulos pendientes por contribución especial de mejoras por pagar y por pagarse; los interesados deberán pagar primero los títulos pendientes, luego presentar el plano de subdivisión debidamente aprobado y protocolizado, para tener derecho a solicitar el prorratio de la deuda que se encuentre pendiente de pagar a futuro, de conformidad con la presente ordenanza.

**Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En el caso de transferencia de dominio, los propietarios de los inmuebles a transferirse sean estos de una parte o de su totalidad, deberán cancelar en forma íntegra los títulos de crédito generados por las contribuciones especiales de mejoras. Sin embargo, dicho títulos de los años





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogada expresamente la ordenanza "Modificatoria para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paltas", publicada en el R.O. Nro.- 25 de fecha miércoles 19 de febrero del año 2003; así como también: reformas, acuerdos y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

**TERCERA.-** Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

**CUARTA.-** Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

**QUINTA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEXTA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en ésta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en ésta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** En el evento que la Comunidad participe en forma activa en la construcción de las obras con mano de obra calificada o no calificada, podrá ser exenta del pago de la contribución especial de mejoras, celebrando un convenio con



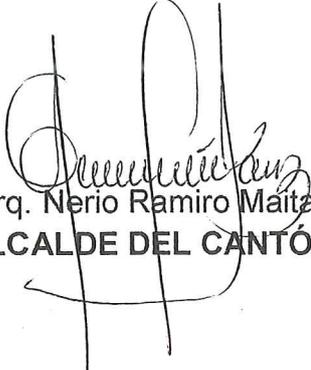
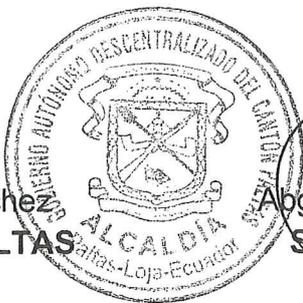


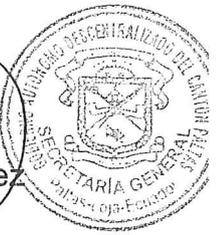
# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; lo que será resuelto en sesión de Concejo Cantonal.

**TERCERA.-** En cada obra que recibiera el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y que forme parte de las determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza, será el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas el que determine el porcentaje a recaudar de las mismas por concepto de contribuciones especiales de mejoras, obedeciendo a criterios, técnicos, jurídicos y sociales, que para el efecto se recabarán.

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Paltas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.



Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

Abg. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer debate y segundo debate, en las sesiones ordinarias del martes veintiocho de abril y jueves diez de septiembre del año dos mil quince respectivamente.




Abg. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.-** Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las ocho horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, está de acuerdo con la Constitución



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO** .- LA ORDENANZA QUE **REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

Abg. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

